Resolución de 9 de junio de 2025, de la Viceconsejera de Educación, sobre el Programa de apoyo de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular a utilizar por el alumnado que curse estudios en Educación Primaria así como 1º, 2º, 3º y 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el curso 2015-2016, el Departamento de Educación comenzó a desarrollar un nuevo modelo de gestión de los materiales escolares, respetuoso con las características y la situación de cada centro, encaminado a conseguir en un plazo de tiempo determinado que el alumnado adquiera las competencias básicas en el currículo de la Enseñanza Básica.

Varios cursos después, con un nuevo currículum educativo (Decreto 77/2023), es preciso que el Programa de **apoyo de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular** del Departamento de Educación sirva para promover la elaboración y el uso creciente de materiales curriculares digitales, impulsando y garantizando, asimismo, la presencia del euskera en los contenidos digitales y las plataformas educativas de uso generalizado, en convivencia con el uso de los materiales curriculares impresos.

Los decretos curriculares en vigor recogen el perfil de salida del alumnado en cada etapa educativa. El Departamento competente en materia educativa ha establecido el perfil de salida del alumnado tanto a la terminación de la Educación Básica como al finalizar el Bachillerato.

La vinculación entre competencias clave y retos del siglo XXI es la que dará sentido a los aprendizajes, al acercar la escuela a situaciones, cuestiones y problemas reales de la vida cotidiana, lo que, a su vez, proporcionará el necesario punto de apoyo para favorecer situaciones de aprendizaje significativas y relevantes, tanto para el alumnado como para el personal docente.

Por tanto, los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular deben cumplir una serie de características y requisitos de modo que sirvan para conseguir las competencias clave definidas en el perfil de salida del alumnado. A este respecto conviene recordar lo siguiente:

a) Material didáctico es cualquier tipo de material elaborado expresamente con la intención de servir de ayuda al alumnado y al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Los materiales didácticos se han de utilizar de forma flexible adaptándolos a las condiciones del contexto y del medio escolar, así como a las características del alumnado.

b) Los materiales didácticos han de ser coherentes con el modelo educativo pedagógico propuesto en el Proyecto Educativo.

c) La edición y adopción de los materiales didácticos no requieren la previa autorización del Departamento de Educación. En todo caso, éstos deben adaptarse al rigor científico e idoneidad lingüística adecuados a las edades del alumnado y al currículo. Asimismo, deben reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes del ordenamiento jurídico vigente, así como el cumplimiento de las características de diseño universal y accesibilidad.

d) Los centros tienen autonomía para crear y elegir los materiales y recursos de desarrollo curricular que vayan a utilizar, en los términos establecidos por la normativa vigente. En todo caso, dichos materiales y recursos deben responder adecuadamente a las necesidades derivadas de la diversidad funcional.

e) Los materiales y recursos necesarios para el desarrollo curricular de cada una de las materias y ámbitos pueden ser múltiples, incorporando a los de carácter tradicional otros

innovadores que integren diferentes soportes instrumentales, con objeto de fomentar en el alumnado la búsqueda crítica de fuentes de diversa naturaleza y procedencia. En este sentido, los materiales y recursos digitales son ya algo imprescindible en los centros educativos y deben formar parte de la actividad docente ordinaria.

f) Los materiales didácticos que se utilicen han de integrar los objetivos coeducativos. Asimismo, han de hacer un uso no sexista del lenguaje y en sus imágenes garantizar una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres. En todo caso, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (BOPV, nº 60), prohíbe la realización, difusión y utilización en los centros educativos de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo o como meros objetos sexuales. También se prohíbe que justifiquen, banalicen o inciten la violencia contra las mujeres. Por último, los materiales curriculares deben asegurar en los mismos la presencia de la diversidad familiar y afectivo-sexual, así como el resto de realidades culturales y étnicas.

g) Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros públicos establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

h) El Departamento de Educación ha desarrollado diversas plataformas digitales de acceso a toda la comunidad educativa que, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, incorporan materiales y recursos seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad metodológica, adopción de estándares abiertos y disponibilidad de fuentes que faciliten su difusión, adaptación, reutilización y redistribución.

i) La inspección educativa supervisará los materiales de desarrollo curricular seleccionados por los centros en el ejercicio de su autonomía pedagógica, como parte del proceso ordinario de inspección sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En consonancia con lo anterior, en el curso 2025-2026 se deberá proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1.- REFERENTES LEGALES.

El programa se ajustará a lo dispuesto en la presente Resolución y en las instrucciones que para la regulación y desarrollo del Programa sean elaboradas por el Departamento de Educación.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa que le es de aplicación, se cumplirá especialmente la establecida en las disposiciones:

- Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los centros docentes que conforman la Escuela Pública Vasca (modificado por el Decreto 67/2005, de 5 de abril).

- Orden de 18 de octubre de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se desglosan los estados presupuestarios de ingresos y gastos de los centros y se actualiza la composición de los anexos del Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los Centros docentes que conforman la Escuela Pública Vasca.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, este Programa se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), concretamente, con los siguientes objetivos: educación de calidad (Objetivo 4º), igualdad de género (Objetivo 5º), consumo y producción responsable (Objetivo 12º).

2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

Es objeto del Programa establecer las bases para la participación y la financiación de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular, impresos o en soporte digital, así como las licencias digitales asociadas a dichos materiales, utilizados por el centro con la intención de servir de apoyo al alumnado y al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En el curso 2025-2026 podrán integrarse en el Programa todos los centros públicos de titularidad del Gobierno Vasco que impartan Educación Primaria, así como los que imparten 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

La financiación del Programa se realizará a través de tres líneas:

a) Reutilización de material impreso.
b) Adquisición de material didáctico, en cualquier formato.
c) Material curricular de uso común, en cualquier formato.

3.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES Y RECURSOS.

El material didáctico y recursos de desarrollo curricular pueden ser tanto impreso como en edición digital.

3.1. Se entiende por material didáctico impreso aquellos recursos de desarrollo curricular destinados a ser utilizados por el alumnado y que desarrollan de forma completa el currículo establecido en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi para el área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.

No tendrá la consideración de material didáctico impreso aquellos recursos asociados a los libros de texto, que por su propia naturaleza no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos.

El material didáctico en formato impreso no contendrá apartados destinados al trabajo personal del alumnado que impliquen su manipulación, ni espacios expresamente previstos para que en ellos se pueda escribir o dibujar, excepto los destinados a los cursos Primero y Segundo de la Educación Primaria y Educación Especial.

3.2. El material didáctico en su edición digital se ajustará al software instalado en los centros docentes, garantizando de esa forma su compatibilidad con las tecnologías de la información de las que se dispone en los mismos. Los materiales didácticos en formato digital distribuidos on-line deberán contener material de apoyo que permita el trabajo sin conexión a internet, facilitando al alumnado el desarrollo de actividades del currículo establecido para el área, materia, ámbito o módulo correspondiente.

En este apartado quedan incluidas las plataformas virtuales de aprendizaje.

La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular que hayan de utilizarse para el desarrollo de las diversas enseñanzas que imparta el centro.

Todos los materiales deberán estar adaptados a lo dispuesto en la normativa curricular vigente en la CAE, así como respetar los derechos de autoría y edición, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, velando por que toda reproducción cuente con la expresa autorización del propietario o propietaria de los derechos.

4.- GESTIÓN DEL PROGRAMA.

La gestión del Programa se realizará a través del propio centro docente bajo el concepto "gestión de los **materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular**". El Programa se integrará en el Plan Anual de Gestión del centro y en el marco de la "autonomía de gestión de los centros públicos".

Corresponde al Consejo Escolar (CE) del centro:

1) Aprobar las directrices de organización y funcionamiento del Programa.

2) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Programa, el cual pasará a ser parte integrante del Reglamento de organización y funcionamiento del centro.

3) Supervisar el funcionamiento del Programa.

4) Controlar la gestión económica del Programa, aprobando la forma de pago de la aportación por la utilización de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular de acuerdo con las modalidades previstas en la normativa en vigor.

5) Comunicar a las familiares los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular que el centro utilizará en cada curso.

6) Determinar el procedimiento y los puntos de adquisición de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular objeto de la presente resolución.

7) Aprobar la creación de la Comisión de Centro encargada del Programa.

8) Cualquier otra función necesaria para el correcto funcionamiento del Programa, así como, las que se le encomienden por la normativa vigente.

La «Comisión de Centro» encargada del Programa estará integrada, como mínimo, por las siguientes personas:

a) La Presidenta o el Presidente del CE o persona en quien delegue.

b) La Secretaria o el Secretario del centro, que ejercerá funciones de secretaría de la Comisión.

c) Dos personas en representación de las Madres y de los Padres del alumnado. De ellas, una perteneciente al CE y elegida a propuesta del mismo y otra elegida a propuesta del AMPA.

d) Las coordinadoras o los coordinadores de ciclo de Educación Primaria y/o la coordinadora o el coordinador de ESO.

Las funciones de la Comisión de Centro son las siguientes:

a. Trasladar al CE la propuesta, elaborada por la Comisión de Coordinación Pedagógica, de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular objeto de esta resolución y que el centro utilizará en cada curso.

b. Proponer el procedimiento de adquisición de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular objeto de esta resolución. La Comisión podrá determinar que sea el AMPA la encargada de gestionar dicha adquisición, si ésta así lo solicitara.

c. Supervisar el listado de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular que se vaya a facilitar a las familias.

d. Controlar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a las posibles aportaciones familiares por la utilización de los materiales y recursos.

e. Recoger las renuncias individuales.

f. Seguir el cumplimiento de los objetivos del programa, así como evaluar y plantear mejoras al CE.

g. Determinar el procedimiento de guarda y custodia, registro e identificación y el de revisión anual de los materiales y recursos objeto del Programa.

h. De acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, exigir a las personas responsables el pago del importe de los materiales y recursos no devueltos o de aquellos que, como consecuencia del uso indebido por parte de la persona que los ha utilizado, se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible su reutilización por otras personas.

i. Proponer al CE del centro, para su inclusión en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, las medidas que serán de aplicación a aquellas personas que no abonen en los plazos establecidos las cantidades que les sean demandadas en los casos de no devolución o de deterioro de los materiales y recursos como consecuencia de un uso indebido.

j. Cualquier otra función que le encomiende el CE para el desarrollo del Programa en aplicación de la normativa vigente.

5.- UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN.

1.- Los centros incorporarán en su *Reglamento de Organización y Funcionamiento* las normas de utilización y conservación de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular puestos a disposición del alumnado, el procedimiento de reclamación a las personas responsables del pago del importe de los materiales y recursos no devueltos o de aquellos que, como consecuencia del uso indebido por parte de la persona que los ha utilizado, se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible su reutilización por otras personas, así como las medidas a aplicar en los casos de que no se abonen las cantidades demandadas en los plazos establecidos.

2.- Los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular serán propiedad de la Administración educativa y permanecerán, una vez concluido el curso escolar, en el centro docente, con la finalidad de proceder a su revisión para determinar su grado de conservación y su posterior reutilización en el curso siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

6.- FINANCIACIÓN PARA EL CURSO 2025-2026

El programa se financiará de la siguiente forma:

6.1.- Aportación del Departamento de Educación:

35 € por cada alumna o alumno de Educación Primaria.
103 € por cada alumna o alumno de 1º, 2º, 3º y 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Las cuantías a aportar por el Departamento de Educación han sido calculadas con base en los datos de Prematrícula y con el techo del presupuesto consolidado para el ejercicio presupuestario 2025. En caso de que la matrícula real sea inferior a la planificada en este momento, se procederá a modificar al alza las aportaciones en la medida que permita la ejecución presupuestaria.

6.2.- Aportación del alumnado:

Las aportaciones individuales anuales a realizar por los alumnos y alumnas que participan en el Programa son las establecidas en la Orden de 10 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento de Educación, y es obligatoria su recaudación.

Las aportaciones individuales anuales a realizar por los alumnos y alumnas son las siguientes:

27 € por alumna o alumno de 1º y 2º cursos de Educación Primaria.
30 € por alumna o alumno de 3º y 4º cursos de Educación Primaria.
31 € por alumna o alumno de 5º y 6º cursos de Educación Primaria.
41 € por alumna o alumno de 1º curso de Educación Secundaria Obligatoria.
45 € por alumna o alumno de 2º,3º y 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En caso de que un alumno/a comience el curso en un centro, abone en dicho centro el importe exigido por su participación en el Programa y posteriormente se traslade a otro centro diferente, el primer centro le expedirá un justificante de la cantidad abonada. Presentando ese justificante en el segundo centro, éste le facilitará gratuitamente el material. El Departamento de Educación abonará al segundo centro el importe correspondiente. Asimismo, el Departamento de Educación tendrá en cuenta a final de curso las variaciones que se produzcan en el número de alumnos y alumnas en el Programa.

El Consejo Escolar del centro decidirá la forma en la que se distribuirá la suma total de las cantidades aportadas por el alumnado y por el Departamento de Educación entre los diferentes niveles de enseñanza impartidos en el centro y los diferentes conceptos de gasto en materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular.

Si el importe total del gasto realizado excediera de la suma total anteriormente mencionada, el CE del centro estudiará y establecerá las fórmulas de pago que resulten más adecuadas para el desarrollo de las competencias del alumnado y del proyecto educativo del centro.

7.- GARANTÍAS EN METÁLICO

En virtud de la Resolución de 23 de septiembre de 2011 (BOPV, nº 205) del Director de Finanzas, se delega en los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación las competencias relativas a la custodia, gestión y devolución de depósitos en metálico para este Programa.

El procedimiento de recaudación, contabilización y, en su caso, incautación de las fianzas es el establecido en la Guía de Gestión Económica de los centros docentes.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Con anterioridad al comienzo del curso, los centros facilitarán al alumnado los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular que vayan a utilizar durante el curso, adquiridos en los establecimientos elegidos de entre los determinados por el CE.

Los materiales y recursos se recogerán en los establecimientos o proveedores antes indicados, según el procedimiento establecido por la Comisión de Centro.

La adquisición para reposición anual de materiales y recursos deteriorados, así como la adquisición de materiales y herramientas para la elaboración de materiales didácticos propios, será realizada por el centro.

El centro deberá respetar los procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación y la autonomía de gestión económico-financiera de los centros.

9.- GESTIÓN ECONÓMICA

La gestión económica del Programa estará integrada en la gestión económico-financiera del centro, ateniéndose a lo establecido en: por una parte, el Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los centros docentes que conforman la Escuela Pública Vasca (modificado por el Decreto 67/2005, de 5 de abril); por otra parte, la Orden de 18 de octubre de 2006, por la que se desglosan los estados presupuestarios de ingresos y gastos de los centros y se actualiza la composición de los anexos del Decreto 196/1998.

El Servicio de Presupuestos de la Delegación Territorial de Educación correspondiente aclarará cualquier duda sobre la gestión contable del programa.

10.- EVALUACIÓN Y CONTROL

El Departamento de Educación supervisará el funcionamiento administrativo y económico del Programa mediante los órganos competentes en cada materia. Además de ello, la Inspección de Educación llevará a cabo sus propias funciones.

La Viceconsejería de Educación dictará cuantas instrucciones considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Desde una perspectiva de evaluación formativa y de gestión, la Viceconsejería de Educación solicitará a los centros la remisión de información que considere necesaria para el adecuado desarrollo y mejora del Programa. Por ese motivo, el Anexo II de esta resolución será entregado por el centro antes del día 18 de diciembre de 2025 a través del portal dirigido a centros públicos «Centros Públicos/Convocatorias» (https://educacion.hezkuntza.net/group/deialdiak/).

11.- RENUNCIAS E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal del alumno o alumna que no desee participar en un determinado curso académico en el Programa, lo comunicará al centro docente entregando el modelo de renuncia del Anexo I de la presente Resolución. El centro remitirá estos anexos antes del **15 de julio de 2025** a través del portal dirigido a centros públicos «Centros Públicos/Convocatorias» (https://educacion.hezkuntza.net/group/deialdiak/).

La adhesión al Programa no obliga a su participación durante más de un año. Cada año se optará por participar en el Programa o renunciar a él, por lo que el anexo de renuncia hay que rellenarlo todos los años.

El alumnado que hubiera renunciado expresamente a la participación en el programa no podrá resultar beneficiario de las becas no universitarias que convoque el Departamento de Educación del Gobierno Vasco en el componente de material escolar. Sí podrán optar al resto de componentes de las becas.

La participación en el Programa es compatible con la percepción de ayudas para la adquisición de los materiales y recursos objeto de la presente resolución que sean otorgadas por cualquier entidad pública o privada distinta del Departamento de Educación siempre que el total de las ayudas no supere la cantidad aportada por el alumno/a de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Resolución.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de firma

LUCIA TORREALDA Y BERRUECO - 30594303W 2025.06.25 09:09:59 +02'00'

Lucia Torrealday Berrueco
VICECONSEJERA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS